**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Magdalena Rentería Pérez, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 Fracción l y ll, y 68 Fracción l de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 167 y 170, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, con el fin de presentar Iniciativa con carácter de DECRETO a efecto de adicionar los siguientes artículos de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, en sus artículos 13, fracción XXXVIII, y generando en este mismo artículo, la fracción XXXIX; el articulo 98 en su fracción XLI y generando en este mismo artículo, la fracción XLII; así como adicionar un último párrafo al artículo 144, todo lo anterior con el propósito de destinar asientos de uso prioritario para mujeres, niñas y niños en las unidades de Transporte Público, resaltando estas áreas con la señalización pertinente. Esto al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Programa Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas de la Organización de Naciones Unidas (ONU Mujeres) enuncia que: “las personas sufren y temen diversos tipos de violencia sexual en espacios públicos”.

Esto limita su libertad de movimiento, reduce su capacidad de acceder a oportunidades de trabajo y de educación, de participar plenamente en la vida pública, utilizar servicios esenciales y/o disfrutar de actividades culturales o de recreo, lo que puede repercutir negativamente en su salud y bienestar.

En la actualidad, las necesidades de movilidad en medios de transporte colectivo han propiciado el aumento de actos de violencia de género de manera considerable, lo que se traduce en conductas de acoso, abuso y hostigamiento sexual contra mujeres adultas, jóvenes y adolescentes que hacen uso de dicho servicio público, por ende, constituye un problema social que debe ser abordado por las distintas autoridades en materia de transporte del Estado, en el ámbito de sus competencias.

En este sentido, la violencia de género es un tipo de violencia ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico.

La ONU Mujeres ha establecido que este tipo de violencia causa la privación de libertades, destacando que el origen de la agresión es por la condición de género de la víctima.

Utilizar el Sistema de Transporte Público de todo el estado de Chihuahua, pero sobre todo de los municipios de Juárez y Chihuahua, es una condición complicada para mujeres y hombres, ya que miles de ciudadanos utilizan el transporte público para llegar a sus escuelas y trabajos.

No es noticia que desde hace más de 10 años las unidades de tranporte publico que trasladan a la población son insuficientes y con la reestructuración del sistema en el 2013, algunas cosas empeoraron, como la saturación en las unidades a ciertas horas del día y en algunas partes del trayecto, escaseando los espacios optimos, favoreciendo conductas de abuso y acoso sexual, destacándose en su mayoría, en contra del género femenino, que tiene que soportar silenciosamente el hostigamiento.

En los municipios de Juárez y Chihuahua, es donde se presenta el mayor número de actos de acoso y hostigamiento sexual, sin que hasta el momento se hayan generado acciones contundentes de prevención y atención, es de suma importancia desarrollar e implementar leyes y políticas públicas integrales a favor de las mujeres, adolescentes, niñas y niños que viven de forma cotidiana el acoso en el transporte público.

Por lo menos, siete de cada diez mujeres que viajan comúnmente largas distancias en el sistema de transporte, han manifestado sentirse incómodas o haber sufrido una condición de hostigamiento.

Aun y cuando Autoridades de la Fiscalía General del Estado, la especializada en atención a Mujeres y la Dirección de Transporte del Estado, han conminado a los usuarios del transporte púbico a no normalizar el acoso y hostigamiento sexual en el sistema de Transporte público “Bowi” en la ciudad de chihuahua y el Sistema BRT de Ciudad Juárez. Son escasas las denuncias formales, ya sea por temor, vergüenza o por considerarlo una pérdida de tiempo, por lo que el tema sigue siendo cotidiano pero silencioso.

Con fundamento en el Artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que establece: “Todas las medidas que se deriven de la presente ley garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida”.

Así, mismo en su artículo 6, Fracción V se tipifica la violencia sexual como: “cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”.

La erradicación de la violencia contra las mujeres en los entornos urbanos plantea un gran reto, no sólo para los gobiernos en el plano legislativo o de política pública, sino también para la sociedad en el ámbito cultural, pues requiere una gran transformación de las estructuras y prácticas generadoras de patrones y estereotipos que se aprenden y reproducen en la familia, la escuela y en diversos ámbitos de la vida social.

Es importante mencionar que en la Ciudad de México, ante esta problemática, se implementó el Programa "Viajemos Seguras" en el Transporte Público para prevenir, atender y sancionar la violencia sexual cometida contra las mujeres de manera oportuna y eficaz.

Es por ello, que el objetivo principal de esta iniciativa es la implementación de medidas de prevención y seguridad, incorporando la perspectiva de género y los estándares de derechos humanos en la planeación, operación y evaluación del servicio de trasporte público, en donde se garantice el acceso de mujeres, niñas y niños a un transporte de calidad, seguro y eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia de género y el acoso sexual.

Es importante hacer un llamado a las autoridades, organismos públicos y sociedad civil a trabajar en conjunto para participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los diferentes espacios donde se desarrollan, garantizando su seguridad tanto en espacios públicos como privados.

Ante esta situación, es de suma importancia desarrollar e implementar leyes y políticas públicas integrales a favor de las mujeres, adolescentes, niñas y niños que se sufran hostigamiento y/o acoso sexual al momento de utilizar el transporte público, ya que este tipo de situaciones perniciosas se pueden evitar con la generación de normativas en las que se contemplen espacios exclusivos en las unidades de transporte público.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el proemio, me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con carácter de:

**DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 13 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, recorriendo la subsecuente para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 13. La Dirección tendrá las siguientes facultades:

I a XXXVII…

**XXXVIII.- Promover el acceso de mujeres, niñas y niños a un Transporte de Calidad, Seguro y Eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.**

**XXXIX.** Las demás a las que esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios reconozcan ese carácter.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción XLI al artículo 98, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, recorriendo la subsecuente para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 98. Son obligaciones de los Concesionarios o Permisionarios de servicios de Transporte en el Estado las siguientes:

I a XL. …

**XLI. Destinar asientos de uso prioritario para mujeres, niñas y niños, resaltando esta área por medio de señalamientos.**

**XLII.** Las demás que señalen esta Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**ARTICULO TRECERO.** Se incorpora un último párrafo al artículo 144 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 144. La Dirección propondrá a la Secretaría, el diseño de la imagen de las unidades de transporte con base en las normas reglamentarias correspondientes, mismas que incluirán señalética y cromática.

...

**Las unidades destinadas a la prestación del Servicio Público de Transporte, se sujetarán a las normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad que expida la Secretaría, tomando en consideración la perspectiva de género**.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 19 días del mes de abril de dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ**

**DIP. ROSANA DÍAZ REYES**

# DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ

**DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES**

**DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO**

**DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ**

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES**

**DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON**

**DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS**